

**SOLICITUD RADICAR MEMORIAL Juez Segundo Civil del Circuito Radicado:
630013103002-2019-00139-00**

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 15:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes por medio del presente me permito solicitar se sirva radicar memorial dirigido a

Señor

Juez Segundo Civil del Circuito

Armenia, Quindío.

Demandante: Elizabeth Arbeláez Gallego

Demandado: Eugenia Gallego De Restrepo Y Otros

Radicado: 630013103002-2019-00139-00

Cordialmente

Gloria Marcela Ballen Cerón

Abogada

Señor
Juez Segundo Civil del Circuito
Armenia, Quindío.

Demandante: Elizabeth Arbeláez Gallego
Demandado: Eugenia Gallego De Restrepo Y Otros
Radicado: 630013103002-2019-00139-00

Gloria Marcela Ballén Cerón, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía 41.933.921 de Armenia y T.P. 105.542 del CSJ, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar revocar:

- El punto 2.1 del auto expedido por su despacho de fecha del once (11) de octubre del presente año teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso el cual dicta lo siguiente:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.”

Lo que significa que cualquiera de las partes, incluido el solicitante de un amparo de pobreza, lo que puede solicitar es interrogar al perito o aportar otro dictamen pero no trasladar la carga a mi representada de asumir otro dictamen, el que ni siquiera ha sido contradicho.

De otra parte le ruego se sirva tener en cuenta que se trata de 13 inmuebles.

 Edificio Camara de Comercio, Oficina 711 Armenia. Q.

 (6) 7412813  3167414266

 abogadamarcela@hotmail.com

De manera subsidiaria si el despacho insiste en el decreto del dictamen por parte de la Lonja comedidamente me permito solicitarle se sirva modular el numeral 2.3 teniendo en cuenta el artículo 413 del Código General del Proceso el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 413. GASTOS DE LA DIVISIÓN. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengana otra cosa."

Motivo por el cual no podría asignarse el costo del dictamen a mi mandante únicamente puesto que sería muy oneroso y no podría asumir dicho costo por lo cual y tal como lo dicta el citado artículo, el mismo deberá ser asumido por todos los comuneros en proporción a sus derechos, lo que dilataría de manera ostensible el proceso, ya que muy posiblemente los otros comuneros dilaten el pago.

Lo anterior con el propósito de velar por los intereses de mi mandante.

Por lo anterior quedo muy agradecida

Cordialmente



Gloria Marcela Ballén Cerón
C.C. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 del C.S.J.